



OFICIO N° 01234

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
PAGADOR GOBERNACION NORTE DE SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-01065

DEMANDANTE: MARINA RICO DELGADO CC: 37.793.269

DEMANDADO: ADILIO CORREDOR SANCHEZ CC: 1.132.224.035 y ZORAIDA BECERRA SEGURA  
CC: 60.292.546

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

**RESUELVE:**

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por **MARINA RICO DELGADO CC: 37.793.269** y en contra de **ADILIO CORREDOR SANCHEZ CC: 1.132.224.035** y **ZORAIDA BECERRA SEGURA CC: 60.292.546**.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-26178 propiedad de la señora **ZORAIDA BECERRA SEGURA CC: 60.292.546** y sobre el salario devengado por el señor **ADILIO CORREDOR SANCHEZ CC: 1.132.224.035** en la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Ordenar la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales existentes, conforme lo solicitado en el escrito de terminación, quien podrá efectuar su cobro al termino de publicación del presente auto.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01233

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00761

Dte. SOCIEDAD PROCAR INVERSIONES SAS antes procar inversiones s. en CS nit. 800.248.806-7

Representada General por DORIS RUIZ CARVAJAL

Ddo. HOME CARE ATENCIÓN PROFESIONAL DOMICILIARIA SAS-HOME CARE APD SAS

NIT. 900.209.743-8 Representada Legalmente ANDRES PEÑUELA DÍAZ y ANDRES PEÑUELA

DÍAZ CC: 79.944.819

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora solicitando se ordene el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50N-20117801** de la ORIP de Bogotá, revisado el certificado de tradición allegado se evidencia que en la anotación N° 013 señalan como Despacho Judicial el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C., conforme lo anterior se hace necesario:

1.- **Requerir** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA a fin de que se sirvan registrar en debida forma la medida cautelar ordenada dentro de la matrícula inmobiliaria N° **50N-20117801**, señalando que fue ordenada por este Despacho.

2.- cumplido lo anterior se dará tramite a la solicitud del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2021-00767**

**DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL**

**DEMANDADO: JOSELIN ARIANA TRIANA MANRIQUE**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por el demandante otorgando poder al Abogado LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P, por lo anterior, se hace necesario:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- Enviase link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2020-00355  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADO: ANA MILENA CAMARO ARENAS Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva, (sobre el folio de matrícula citado se encuentra inscrito otro embargo), por lo anterior, se hace necesario:

- 1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO  
RAD. 2021-00864  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: YESSICA JAIMES RINCON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se observa la respuesta allegada por EPS SANITAS, mediante la cual informa la dirección que registran en la base de datos respecto el demandado, por lo anterior se hace necesario:

1.- Poner en conocimiento del extremo actor y REQUERIRLE para que realice nuevamente las gestiones necesarias para la citación para notificación del demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD. 2022-00019**  
**DEMANDANTE: JURISCOOP**  
**DEMANDADO: JUAN CARLOS OMAÑA GONZALEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOYc, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
**SECRETARIA**



OFICIO N° 01232

SEÑORES

POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-00370

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

DEMANDADO: ALADIS CARRASCAL CARRASCAL CC: 37.370.789 y MONICA ALEXANDRA DIAZ

VIVARES CC: 1.090.389.612

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización del vehículo embargado de placas WHT 679 propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- REQUERIR a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de **PLACA: JFQ 751**, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero CAPTUCOL, aportando el respectivo informe al juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO PERTENENCIA  
RAD. 2020-00116  
DEMANDANTE: BENIGNO JIMENEZ FLOREZ  
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como curador ad-litem DR. NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA formó que ya ha sido nombrado en 5 procesos, se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **JUAN RAMON PABON ACOSTA**, correo: pabonsuco@gmail.com. Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2017-00292  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.  
DEMANDADO: ELIFELER ROLON URBINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por CERAMICA ITALIA, informando que: no se registró la medida cautelar debido a que el demandado no labora en la empresa desde el 18/04/2022, por lo anterior, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2021-00076  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.  
DEMANDADO: SANDRA LILIANA GELVEZ LIZCANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, informando que: se registró la medida cautelar ordenada sobre el vehículo de placas FRQ 668, por lo anterior, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso **RAD: 2021-00704** de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** instaurado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial, contra **ELBA ROSA REYES CC: 27593878**.

### SENTENCIA

Estudiada la demanda y teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, y que no se considera necesario por este Despacho Judicial decretar pruebas de oficio, es menester proferir sentencia, en atención a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 398 del Código General del Proceso, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación,

### ANTECEDENTES

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIA – CANCELACION Y REPOSICION DE TÍTULO VALOR en contra de la señora ELBA ROSA REYES CC: 27593878.

Mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, el Juzgado admitió la demanda y consiguiente notificación a la parte demandada, quien quedó notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Frente a la publicación del extracto de la demanda tenemos que fue aportada por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante la página del diario de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR, de fecha 15 de mayo de 2022, en el que consta que cumplió con el requisito de publicidad en los términos indicados en el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación del extracto de la demanda y vencido el traslado de la demanda a la demandada, se advierte que esta no presentó oposición alguna a los hechos y pretensiones expuestos en el libelo introductorio.

### CONSIDERACIONES

De los presupuestos procesales Se trata pues, de un proceso verbal sumario de cancelación y reposición de título valor, cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipales por el valor de las pretensiones, el lugar de cumplimiento de las obligaciones que el título impone y el domicilio de la demandada. Por lo tanto, es claro que el Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de las súplicas de la demanda.

Por otro lado, en cuanto a los extremos de la relación jurídica procesal, tenemos que la parte ejecutante es una persona jurídica, SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., mientras que la parte demandada es una persona natural, la señora ELBA ROSA REYES, existiendo, por lo tanto, legitimación activa y pasiva en los sujetos procesales.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

## Fundamentos normativos

Se pretende con la demanda la cancelación por extravío del título valor, pagaré pagaré No 75909 y de la carta de instrucción No 75909 por valor de \$ 11.850.177,47 a un plazo de 60 meses, siendo pagaderos en cuotas mensuales a una tasa de interés remuneratorio de 1.99 %, y fecha de vencimiento el día 13 de Marzo de 2020 y como consecuencia de la cancelación del título extraviado se ordene a la demandada, señora ELBA ROSA REYES, a suscribir un nuevo pagaré a favor del SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

Tratándose de una demanda de cancelación y reposición de título valor tenemos que desde el punto de vista procedimental estamos ante un proceso verbal sumario cuya regulación adjetiva se encuentra en el Código General del Proceso, especialmente en el artículo 398, siendo subrogados los artículos 802 a 821 del Código de Comercio, por la citada norma del estatuto procedimental.

En atención a lo pretendido por la entidad financiera actora tenemos que la cancelación busca la anulación por orden judicial de un Pagaré, título valor a la orden de conformidad con lo indicado en el artículo 651 del Código de Comercio, alegando en la demanda que el mismo fue extraviado. Por su parte, la reposición del título valor permite al tenedor del mismo solicitar judicialmente que el mismo se reponga, cuando por ejemplo se da su pérdida, a efectos de ponerlo a circular o ejercer la acción cambiaria que del mismo emana.

## Elementos Probatorios Aportados al Proceso

La sociedad demandante al presentar la demanda y a efectos de probar los supuestos de hecho en los que se sustentan las pretensiones solicitadas en el escrito introductorio aportó como pruebas documentales las siguientes:

- Copia del Pagare N° 75909 en blanco suscrito por la señora ELBA ROSA REYES, con su respectiva carta de Instrucciones.
- Copia del estado de cuenta obligación No 75909
- Constancia de pérdida de documentos emitido por la POLICIA NACIONAL

## Caso Concreto

De las pruebas aportadas al proceso tenemos que está demostrado que la demandada, señora ELBA ROSA REYES CC: 27593878 se obligó, suscribiendo el pagaré crédito en pesos No. 75909, en la ciudad de Cúcuta, el día 17 de septiembre de 2014, a cancelar a favor del demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5, la suma de \$ 11.850.177,47., más los intereses remuneratorios a la tasa de 1.99%., en 60 meses, con fecha de vencimiento el día 13 de marzo de 2020.

Se afirma por la entidad financiera actora que el mencionado título valor fue extraviado en su totalidad en conjunto con la Carta de Instrucciones que acompaña al mismo. Al respecto se anexó Copia del Pagare N° 75909 en blanco suscrito por la señora ELBA ROSA REYES, con su respectiva carta de Instrucciones y copia de la Constancia de pérdida de documentos emitido por la POLICIA NACIONAL, sin que la demandada se haya opuesto a lo indicado por la parte actora sobre el extravío.

De conformidad con las pruebas que reposan en el proceso que dan cuenta de la existencia, y posterior extravío, del título valor cuya cancelación y reposición se pretende por la parte demandante, aunado a la falta de oposición de la parte demandada lo que dio lugar a proferir la sentencia que nos ocupa en

observancia a lo dispuesto en el artículo 398 del Código General del Proceso, y a la ausencia de contestación de la demanda que genera la sanción probatoria de tener por cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, como lo establece el artículo 97 ibídem, corresponde a este Juzgado acceder a las pretensiones de la demanda en los términos que se indican en la parte resolutive de esta providencia.

### DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**Primero:** Decrétese la CANCELACIÓN del título valor extraviado, pagaré crédito en pesos No. **75909** a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5** y a cargo de la señora **ELBA ROSA REYES CC: 27593878**, suscrito el día 17 de septiembre de 2014, en la ciudad de Cúcuta a través del cual la deudora se obligó a cancelar a la entidad financiera la suma de \$ 11.850.177,47 a un plazo de 60 meses, siendo pagaderos en cuotas mensuales más intereses remuneratorios de 1.99 % y fecha de vencimiento el día 13 de Marzo de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Ordenar la REPOSICION, del título valor, pagaré crédito en pesos No. **75909** a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5**, y a cargo de la señora **ELBA ROSA REYES CC: 27593878**, suscrito el día 17 de Septiembre de 2014, en la ciudad de Cúcuta a través del cual la deudora se obligó a cancelar a la entidad financiera la suma de \$ 11.850.177,47 a un plazo de 60 meses, siendo pagaderos en cuotas mensuales más intereses remuneratorio de 1.99 %, y fecha de vencimiento el día 13 de Marzo de 2020, para lo cual expídase a la parte interesada copia autentica de la presente sentencia, con la constancia de su notificación y ejecutoria para los fines pertinentes. La reposición del título valor debe efectuarse por igual valor y las mismas características del extraviado, por lo indicado en la motivación de este proveído.

**Tercero:** Ordenar a la demandada, señora **ELBA ROSA REYES CC: 27593878**, se sirva suscribir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, el Pagare, cuya reposición se ordenó en esta decisión judicial, por igual valor y con las mismas características del pagaré extraviado el que fue identificado plenamente en los numerales anteriores.

**Cuarto:** Sin costas.

**Quinto:** En firme la presente decisión, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMMP

<http://www.cjg.cjg.gov.co>

Cúcuta (Norte de Santander)  
[www.cjg.cjg.gov.co](http://www.cjg.cjg.gov.co), Telefax: 5922834

[www.cjg.cjg.gov.co](http://www.cjg.cjg.gov.co) as-y-competencia-multiple-de-cucuta

**San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso de **RESTITUCION RAD: 2022-00329** de **INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S**, a través de apoderado judicial, contra **YESENIA GONZALEZ GOMEZ**.

### ANTECEDENTES

El **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **YESENIA GONZALEZ GOMEZ**, como arrendataria exponiendo como pretensiones las siguientes:

- Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento firmado entre las partes anteriormente mencionadas, respecto el inmueble ubicado en la MZ J1 Lote 20 primera etapa atalaya de esta ciudad.
- Que si la demandada no restituyeren el inmueble dentro del término, se ordene el desalojo físico, esto es mediante la diligencia de lanzamiento.
- Que se condene en costas.

Las anteriores pretensiones las apoya en los siguientes hechos:

- Las partes suscribieron contrato de arrendamiento el 4 de enero de 2019 y convinieron fijar como canon de arrendamiento inicialmente la suma de SEISCIENTOS MILPESOS (\$600.000) y su último reajuste el 01 de enero de 2022 fue por valor de (\$798.600)
- La demandada adeuda en la actualidad los cánones de arrendamiento correspondientes a abril, mayo y junio de 2022 al momento de presentar la demanda.

Mediante providencia de fecha 30 de junio de 2022, el Juzgado admitió la demanda y consiguiente notificación a la parte demandada, quien quedó notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

### DE LAS PRUEBAS

Con el escrito de la demanda se allegaron los siguientes documentos:

Contrato de arrendamiento, suscrito entre GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. y YESENIA GONZALEZ GOMEZ.

Certificado de existencia y representación legal de GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

### CONSIDERACIONES

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha

En el presente asunto del libelo inicial emerge que la parte demandante celebró un contrato de arrendamiento con YESENIA GONZALEZ GOMEZ, con un inmueble ubicado en la MZ J1 Lote 20 primera etapa atalaya de esta ciudad.

Conforme a lo manifestado por la parte actora, en el capítulo de los hechos, en donde manifiesta que la parte demandada se encuentra en mora de cancelar al momento de presentar la demanda, \$2.395.800 correspondientes a cánones de arrendamientos de abril, mayo y junio de 2022 por valor de \$798.600 cada uno; así como los intereses moratorios.

Con base en dichas afirmaciones el demandante solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble, y en caso de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia la diligencia de lanzamiento y restitución del mismo.

La mora en el pago de la renta, y la violación del contrato celebrado en cuanto a que el arrendatario o el locatario según sea el caso, incumplan alguna de las obligaciones a que se ha comprometido.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que esta se presenta cuando los arrendatarios dejan vencer el plazo y no pagan la totalidad de la renta en el plazo convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

Trabada la relación jurídico procesal, el demandado fue notificado conforme a la normatividad, sin embargo, no contesto la demanda, ni allego prueba de haber realizado los pagos de los cánones adeudados, con el fin de ser escuchada, lo cual debe ser tenido como una tácita aceptación de los hechos enunciados en la demanda, no se aportó constancia de encontrarse al día con el pago de los cánones adeudados, razón por la cual el despacho se abstendrá de oírla.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3º del artículo 384 del CGP, que ordena al juez dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble, situación que abre paso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento (prueba que obra en el expediente), celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a **YESENIA GONZALEZ GOMEZ**, hacer la entrega del ya referido inmueble, que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de CINCO (5) días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 366 del Código General del Proceso.

**DECISION**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.**, como arrendador y **YESENIA GONZALEZ GOMEZ TORRES**, como arrendatarios, con respecto del bien inmueble ubicado en la MZ J1 Lote 20 primera etapa atalaya de esta ciudad.

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, ordenar a la demandada **YESENIA GONZALEZ GOMEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, **RESTITUYA** a la demandante **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.**, el inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada, que, si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos.

**CUARTO:** Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará a la Inspección Civil Superior de Policía reparto de esta ciudad, concediéndole amplias facultades para su evacuación. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**QUINTO: DISPONER** que el demandado no podrá ser oído, por no haber acreditado el pago de los cánones adeudados e invocados como causal de restitución.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

OFICIO N° 01232

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00663

DEMANDANTE: EMPRESA BIO CONCENTRADOS S.A.S NIT. 901061110-1 Representada

Legalmente por FAVIO URIEL CONTRERAS

DEMANDADO: LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ CC: 60.360.829 y LINA MAGRETH DIAZ

CHINCHILLA CC: 1.010.014.814

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ CC: 60.360.829 y LINA MAGRETH DIAZ CHINCHILLA CC: 1.010.014.814**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-173680**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**PROCESO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**

**RAD. 2021-00534**

**DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ PABLOS GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 1.090.506.144**

**DEMANDADO: LASTENIA BUITRAGO CC: 37.258.154 y LUPERLY LISNEY JIMENEZ BUITRAGO  
CC: 1.090.489.961**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se observa memorial presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita se comisione para la diligencia de entrega del bien inmueble materia de la Restitución a la Alcaldía de esta localidad, la cual fue ordenada mediante sentencia proferida el 17/02/2022 – 10/03/2022, por ser viable la solicitud realizada este Despacho Judicial accederá a lo pretendido,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONESE** al inspector de Policía de la Localidad, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 13 No.16-63 del Barrio Belisario de esta ciudad.**

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_ a.m.

  
**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
**SECRETARIA**

OFICIO N° 01231

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54-001-41-89-003-2021-00059-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO CC: 13.807.734

DEMANDADO: MARY ELIZABETH VERA DE MOROS CC: 37.248.724

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **MARY ELIZABETH VERA DE MOROS CC: 37.248.724**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-152696**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente **SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** radicado bajo el No. **2022-00440** recibida del **CENTRO DE CONCILIACION DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES** conforme la audiencia de conciliación celebrada promovida por **ANGEL EMIRO MARTINEZ FLOREZ CC: 13.247.009** y en contra de **ALICIA RODRIGUEZ CC: 60.436.559**, para resolver sobre lo pretendido.

El Centro de Conciliación del consultorio Jurídico de la Universidad de Santander UDES remitió solicitud de despacho comisorio a la inspección de la localidad a fin de que se realice la entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la CALLE 2 # 5-123 BARRIO MOTILONES de esta Ciudad, al ejecutante ANGEL EMIRO MARTINEZ FLOREZ CC: 13.247.009, conforme al acuerdo plasmado en el Acta de conciliación N° 027 celebrada el 28 de Julio de 2022, suscrita entre las partes ante el Centro de Conciliación mencionado, solicitud ajustada a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, por lo que se accederá a lo pretendido.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONESE** al inspector de Policía de la Localidad, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la CALLE 2 # 5-123 BARRIO MOTILONES de esta ciudad.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente **SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** radicado bajo el No. **2022-00426** recibida del **CENTRO DE CONCILIACION EN EQUIDAD – COMUNEROS** conforme la audiencia de conciliación celebrada promovida por **FREDDY RIOS OVALLOS CC: 88.257.329** y en contra de **JESUS DAVID USECHE ROZO CC: 88.251.271**, para resolver sobre lo pretendido.

La Oficina de Conciliación en Equidad remitió solicitud de despacho comisorio a la inspección de la localidad a fin de que se realice la entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la AVENIDA 4 # 3 – 16 BARRIO 7 DE AGOSTO identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260-113415** al ejecutante **FREDDY RIOS OVALLOS CC: 88.257.329**, conforme al acuerdo plasmado en el Acta de conciliación N° 027 celebrada el 28 de Julio de 2022, suscrita entre las partes ante el Centro de Conciliación mencionado, solicitud ajustada a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, por lo que se accederá a lo pretendido.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONESE** al inspector de Policía de la Localidad, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la la AVENIDA 4 # 3 – 16 BARRIO 7 DE AGOSTO identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260-113415**.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2021-00085**

**DEMANDANTE: LUZ STELLA CASTAÑEDA VELASQUEZ**

**DEMANDADO: EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

**ASUNTO**

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de Obligación de Hacer propuesto mediante apoderada judicial por la señora LUZ STELLA CASTAÑEDA VELASQUEZ, en contra de EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO.

**ANTECEDENTES.**

La ejecutante LUZ STELLA CASTAÑEDA VELASQUEZ, presenta demanda ejecutiva de obligación de hacer en contra de EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO, con la finalidad de que el ejecutado restituya el inmueble ubicado en la calle 1 N° 12-16 barrio comuneros de esta ciudad, identificado con M.I N° 260-193819, tal como quedó plasmado en el Acta de conciliación celebrada el 21 de septiembre de 2020, suscrita entre las partes ante Centro de Conciliación – Fundación Liborio Mejía.

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, se libró auto de mandamiento de pago por obligación de hacer a nombre de la ejecutante y en contra de EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO.

El ejecutado fue notificado mediante los artículos 291 y 292 del C.G.P sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, tenemos que notificada la parte ejecutada en forma personal del auto de mandamiento de pago, dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, tampoco propuso excepción de mérito alguna dentro del término concedido para ello, ni dio cumplimiento a la obligación de entregar el inmueble ubicado en la calle 1 N° 12-16 barrio comuneros a la ejecutante LUZ STELLA CASTAÑEDA VELASQUEZ, conforme al acuerdo común suscrito el 21 de septiembre de 2020, ante el Centro de Conciliación –

Fundación Liborio Mejía, siendo ello, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**1-. ORDENAR** seguir adelante la ejecución de la obligación de hacer interpuesta por la demandante en contra del señor **EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO**.

**2-.** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

OFICIO N° 01230

SEÑORES  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL ZULIA  
POLICIA NACIONAL SIJIN DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2018-00990  
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7  
DEMANDADO: DILIA YORLEY CARRILLO SANDOVAL CC: 63.252.632

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

**RESUELVE:**

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7y en contra de DILIA YORLEY CARRILLO SANDOVAL CC: 63.252.632.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas de embargo e inmovilización, sobre el vehículo de placas **SWW 520** de propiedad del demandado DILIA YORLEY CARRILLO SANDOVAL CC: 63.252.632, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2021-00425**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: BEATRIZ ADRIANA SALAZAR MONTOYA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se observa la respuesta allegada por MEDIMAS EPS, mediante la cual informa la dirección que registran en la base de datos respecto el demandado, por lo anterior se hace necesario:

1.- Poner en conocimiento del extremo actor y REQUERIRLE para que realice nuevamente las gestiones necesarias para la citación para notificación del demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
**SECRETARIA**

**San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicada bajo el No. **2022-00356** interpuesta por **NANCY BELTRAN TRIANA CC: 60.335.968**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON ALBERTO BELTRAN DUQUE CC: 13.489.856**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

OFICIO N° 01229

SEÑORES

BANCOS \_\_\_\_\_

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PAGADOR MERKA CARNE

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00516

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS NIT: 807.004-655-1

DEMANDADO: MARCELINO BUITRAGO MORENO CC: 17.593.661 y BELKIS XIOMARA QUINTERO GUEVARA CC: 27.721.425

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

**RESUELVE:**

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado HPH INVERSIONES SAS NIT: 807.004-655-1 y en contra de MARCELINO BUITRAGO MORENO CC: 17.593.661 y BELKIS XIOMARA QUINTERO GUEVARA CC: 27.721.425.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de junio de 2019, sobre el inmueble propiedad del demandado BELKIS XIOMARA QUINTERO GUEVARA CC: 27.721.425 identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-304110, sobre las dineros depositados en entidades financieras a nombre de los demandados y sobre el salario devengado por la demandado MARCELINO BUITRAGO MORENO CC: 17.593.661 en MERKA CARNE, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: [j03pqcc@ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqcc@ramajudicial.gov.co)

Mi

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>

OFICIO N° 01228

SEÑORES

BANCOS \_\_\_\_\_

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00098

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE NIT: 890.503.900-2

DEMANDADO: ARACELY MONTES CC: 37.341.214

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 314 del CGP, por lo que se accederá así:

- 1- Aceptar el DESISTIMIENTO TOTAL de las pretensiones de la demanda promovida por GASES DEL ORIENTE S.A., en contra de ARACELY MONTES.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 10 de marzo de 2021.
- 3- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2020-00047  
DEMANDANTE: MARTHA COTE GOMEZ  
DEMANDADO: CARMEN SIGRID RENDON CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva, (sobre el folio de matrícula citado se encuentra inscrito otro embargo), por lo anterior, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



**PROCESO HIPOTECARIO**

**RAD: 2021-00420**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER CELIS OVALLOS**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el retiro de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 92 del CGP, por lo que se accederá así:

- 1- ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora a través de su mandatario judicial.
- 2- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



**PROCESO HIPOTECARIO**

**RAD: 2021-00449**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**DEMANDADO: SOR ENID MAZO VILLA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el retiro de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 92 del CGP, por lo que se accederá así:

2- ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora a través de su mandatario judicial.

2- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

OFICIO N° 01227

SEÑORES  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00599

DEMANDANTE: ALBA JUDITH QUINTERO HERNANDEZ CC: 37.249.119

DEMANDADO: SANDRA MILENA IZASA TORO CC: 60.446.747 Y MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ  
CC: 37.249.641

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

**RESUELVE:**

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado ALBA JUDITH QUINTERO HERNANDEZ CC: 37.249.119 y en contra de SANDRA MILENA IZASA TORO CC: 60.446.747 Y MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ CC: 37.249.641.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 10 de septiembre de 2021, sobre el inmueble propiedad del demandado MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ CC: 37.249.641 identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-11235**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01225

SEÑORES  
SIJIN POLICIA NACIONAL- DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2021-00463  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: OLGA MERCEDES TOLOZA PANQUEVA CC: 60.328.567

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

De la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, se observa que en proveído del 16/11/2021, por el cual se ordenó la retención del vehículo de placas **HRQ-400**, de propiedad de la demandada, librándose oficio No. 3815 del 1 de diciembre de 2021 dirigido a la SIJIN POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES. Conforme lo anterior:

1.- Se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES para que, de manera inmediata, se sirva dar respuesta a lo comunicado, mediante oficio No. 3815 del 1 de diciembre de 2021, respecto de la orden de retención del vehículo de placas **HRQ-400**, de propiedad de la demandada **OLGA MERCEDES TOLOZA PANQUEVA CC: 60.328.567**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD. 2019-00926**  
**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN**  
**DEMANDADO: HAROLD SUAREZ ACUÑA Y OTRO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Observa el despacho que, mediante auto de 24 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado HAROLD SUAREZ ACUÑA CC N° 37.278.741. La parte demandante cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario LA OPINION, el 17 de Julio de 2022, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, conforme a lo expuesto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** Como Curador ad litem del demandado HAROLD SUAREZ ACUÑA al Dr. doctor JAIRÓ ENRIQUE PERDOMO CASTRO, correo: jaipercas@hotmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
**SECRETARIA**

**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2019-00328**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**

**DEMANDADO: RONAL JAIR GOMEZ ALBAN CC: 1090388009**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

La Policía Nacional allego memorial informando la dirección de residencia del demandado, revisado el expediente se observa que es la misma dirección aportada con la demanda cuya citación no surtió efecto, de igual manera se evidencia solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado RONAL JAIR GOMEZ ALBAN CC: 1090388009, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)** radicado bajo el No. **2020-00279** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARITZA STELLA NAVARRO RIVERA CC: 60.367.626**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **MARITZA STELLA NAVARRO RIVERA CC: 60.367.626**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527595 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de septiembre de 2020.
3. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527597 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de octubre de 2020.
5. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527599 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de noviembre de 2020.
7. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527578 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de diciembre de 2020.
9. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527580 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de enero de 2021.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



11. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527600 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2021.
13. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527598 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de marzo de 2021.
15. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527596 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de abril de 2021.
17. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527594 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2021.
19. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527590 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
20. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de junio de 2021.
21. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527592 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
22. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de julio de 2021.
23. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527586 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
24. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de agosto de 2021.
25. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527588 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de septiembre de 2021.
27. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527582 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
28. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de octubre de 2021.
29. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2527584 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
30. Por los intereses de plazo liquidados del 12 de noviembre de 2019 al 20 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa, advirtiéndole que esta providencia se entenderá notificada por ESTADOS de conformidad con el art 295 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G. del P.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 463 del C. G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la señora **IRENE SUHEY ALVAREZ CAICEDO**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido en el emplazamiento, comparezcan a este despacho con el fin de hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas. Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

**CUARTO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**QUINTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2019-01015**

**DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**

**DEMANDADO: ESTHER PEREZ QUINTERO y JULIO CARRILLO PALENCIA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al abogado LUIS CARLOS DURAN ROJAS, por la parte demandada JULIO CARRILLO PALENCIA .

2. REQUERIR al demandado a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

**PROCESO HIPOTECARIO**

**RAD. 2019-00978**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**DEMANDADO: GLORIA ESTHER PICON LOZANO CC: 51.920.466**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento de la demandada GLORIA ESTHER PICON LOZANO CC: 51.920.466, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2019-00714  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO TRIANA CASTELLANOS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. JUAN MONTAGUT APARICIO hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

2. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. JUAN MONTAGUT APARICIO.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **JUAN RAMON PABON ACOSTA**, correo: pabonsuco@gmail.com. Requírase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

OFICIO N° 01223

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2019-00463

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.334-4

DEMANDADO: SANDRA EIRLET RODRIGUEZ REYES CC: 37.275.121

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

**RESUELVE:**

- 7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.334-4 y en contra de SANDRA EIRLET RODRIGUEZ REYES CC: 37.275.121.
- 8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 20 de mayo de 2019, sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria N° 260-279700, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 9- Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos se encuentra vigente, previo pago del arancel judicial o aporte las copias para elaborar el desglose. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.
- 10- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicada bajo el No. **2022-00400** interpuesta por **SAUL LOPEZ BUITRAGO CC: 13.248.526**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA MARYLIS DURAN MORA CC: 1.093.740.009**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00399** interpuesta por **REINEL GOMEZ PERALTA: 93.375.830**, a través de apoderado judicial, contra de **KENNY ENRIQUE GUTIERREZ DUNCAN CE: 18.234.184**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

**San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00385 ROSA STELLA ORTEGA ANGULO CC: 60.390.012, actuando en causa propia en contra de KEVIN GALVIS ACEVEDO CC: 1090442455**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00391** interpuesto por **ALEXANDER SANCHEZ AYALA CC: 1.093.785.704**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR EMILIO ROJAS MACHADO CC: 1093786839**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN** radicado bajo el No. **2022-00393** interpuesto por **FIDEL EMIRO NAVARRO TRUJILLO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ORISA YAQUELINE MOLINA ERAZO**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



Oficio N° 01222

SEÑORES:

BANCOS

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00450

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: QUINTEX GROUP S.A.S., NIT: 901085930-8, representada legalmente y contra el señor LUIS CARLOS JÁUREGUI URBINA CC: 1.090.414.223

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandados **QUINTEX GROUP S.A.S., NIT: 901085930-8, representada legalmente y contra el señor LUIS CARLOS JÁUREGUI URBINA CC: 1.090.414.223** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$27.000.000)

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de propiedad de la sociedad **QUINTEX GROUP S.A.S Nit: 901085930-8**, identificado con **matrícula N° 314210** y el establecimiento de comercio propiedad de **LUIS CARLOS JÁUREGUI URBINA CC: 1.090.414.223** identificado con **matrícula N° 257068** de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

  
**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: [j03pqccr@ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccr@ramajudicial.gov.co)

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

Versión 0.0

e Cúcuta

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00450** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, representada legalmente, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **QUINTEX GROUP S.A.S., NIT: 901085930-8**, representada legalmente y contra el señor **LUIS CARLOS JÁUREGUI URBINA CC: 1.090.414.223**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **QUINTEX GROUP S.A.S., NIT: 901085930-8**, representada legalmente y contra el señor **LUIS CARLOS JÁUREGUI URBINA CC: 1.090.414.223**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

**A.** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.189.281)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4970086738, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer como apoderada judicial a **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, representada Judicialmente por la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** conforme al endoso conferido por la parte actora

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMMP

(Corte de Santander)  
Telefax: 5922834

OFICIO N° 01221

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** radicado bajo el No. **2022-00449**, instaurada por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **WILFREDO ACEVEDO QUINTERO CC: 13277761**, la cual una vez revisada se tiene que cumple con los presupuestos procesales del artículo 148-150 del código general del proceso y artículo 464 de la misma norma procesal.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a **WILFREDO ACEVEDO QUINTERO CC: 13277761**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

- La suma de **CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$\$439.895,50)**, por concepto de cuotas a capital vencidas liquidados desde el 05-04-2022 al 05-08-2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$\$861.766,80)** por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- La suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (21.218.069,56)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 26 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de obligación.

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-316622**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**QUINTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer como apoderado judicial a GESTI S.A.S. representada judicialmente por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado  
02-09-2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

Oficio N° 01220

SEÑORES:  
BANCOS \_\_\_\_\_

**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2022-00448**

**DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**

**DEMANDADO: VIVIANA CAROLINA CENTENO QUINTERO CC: 1090405145**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **VIVIANA CAROLINA CENTENO QUINTERO CC: 1090405145**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.500.000)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

CMMP \_\_\_\_\_

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: [j03pqccmcc@ccndj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcc@ccndj.ramajudicial.gov.co), Teléfax: 0722004

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00448** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VIVIANA CAROLINA CENTENO QUINTERO CC: 1090405145**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **VIVIANA CAROLINA CENTENO QUINTERO CC: 1090405145**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (989,675.93);** suma discriminada de la siguiente manera:
  - A. El primer valor Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$621.790)** Bajo el ITEM Total a Pagar.
  - B. El segundo Valor Por la suma de, **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$367.885,93)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (989,675.93)**, correspondientes al valor de la factura No. 25460420, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 13 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES** como apoderado judicial de la parte actora.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

*Alexandra Arevalo Guerrero*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

*Viviana Andrea Galvis Velandia*

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00447** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEIDER ANTONIO QUINTERO CC: 88272150**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la MZ A LT 21 del barrio LA ESMERALDA del municipio de Cúcuta, dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01219

SEÑORES:  
BANCOS\_\_\_\_\_

**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2022-00446**

**DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**

**DEMANDADO: LUISA ELENA NARANJO GOMEZ CC: 60.368.656**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUISA ELENA NARANJO GOMEZ CC: 60.368.656**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.000.000)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

CMMP \_\_\_\_\_

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: [j03pqccmcc@ccndj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcc@ccndj.ramajudicial.gov.co), Tel: 0722004

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00446** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUISA ELENA NARANJO GOMEZ CC: 60.368.656**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LUISA ELENA NARANJO GOMEZ CC: 60.368.656**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.613.616,88);** suma discriminada de la siguiente manera:
  - A. El primer valor Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$566.390)** Bajo el ITEM Total a Pagar.
  - C. El segundo Valor Por la suma de, **TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y COHO CENTAVOS M/CTE (\$3.047.226,88)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.613.616,88)**, correspondientes al valor de la factura No. 22790466, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 12 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES** como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00445** interpuesto por **COMERCIALIZADORA CAMDUN S.A.S NIT: 807.003.072-1**, en contra de **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S., NIT # 900490696-1** representado legalmente, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Previo a la admisión se observa que mediante correo electrónico recibió el día 25 de mayo de 2022 por parte del Juzgado Civil del Circuito de los Patios, en el cual informan apertura del trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL, promovida mediante apoderado judicial por SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS, así las cosas se infiere que el Juzgado Civil del Circuito de los Patios es el competente para conocer del presente proceso conforme lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, este despacho tendrá que **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, atendiendo que de conformidad con la norma mencionada, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización Empresarial no podrán admitirse demandas de ejecución en contra del deudor, por lo que este despacho, no podrá realizar un estudio del fondo de la litis y en consecuencia, se abstendrá de realizar cualquier pronunciamiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de COMERCIALIZADORA CAMDUN S.A.S y en contra de SUPERMERCADO EBENEZER, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01217

SEÑORES:

BANCOS\_\_\_\_\_

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

ALCALDIA MUNICIPAL DURANIA  
ALCALDIA MUNICIPAL SALAZAR  
ALCALDIA MUNICIPAL ARBOLEDAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00444

DEMANDANTE: DANIEL ARIAS VANEGAS CC: 1.092.343.767

DEMANDADO: REYSALAZAR CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900978497-9

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **REYSALAZAR CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900978497-9**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$58.050.000)

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio **REYSALAZAR CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900978497-9** identificado con matrícula N° 295899 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención sobre los créditos contenidos en cualquier tipo de contrato civil y/o comercial suscrito entre el demandado **REYSALAZAR CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900978497-9** y la alcaldía municipal de Durania, Salazar y Arboledas. como consecuencia de lo anterior requiérase a los Despachos relacionados anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$58.050.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00444** interpuesto por, **DANIEL ARIAS VANEGAS CC: 1.092.343.767**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **REYSALAZAR CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900978497-9**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **REYSALAZAR CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900978497-9**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DANIEL ARIAS VANEGAS CC: 1.092.343.767**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$6.050.000)**, por concepto de capital i contenido en la FACTURA NUMERO EIS-32, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 5 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$6.180.000)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA NUMERO EIS-33, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA NUMERO EIS-34, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.850.000)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA NUMERO EIS-35, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 03 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.450.000)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA NUMERO EIS-36, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 03 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.970.000)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA NUMERO EIS-39, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **DIEGO ALONSO REYES PATIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

Oficio N° 01216

SEÑORES:

BANCOS

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00443

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOGUASIMALES Nit : 807000949-1

DEMANDADO: FRANCELINA RIAÑO MARIN CC: 60.342.173 y HENRY GIOVANNY MENESES CC: 13.481.157

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **FRANCELINA RIAÑO MARIN CC: 60.342.173 y HENRY GIOVANNY MENESES CC: 13.481.157**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$12.000.000)

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **FRANCELINA RIAÑO MARIN CC: 60.342.173**, denominado CALZADO SALITO identificado con matrícula N° 245819 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: [j03pqccr@ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccr@ramajudicial.gov.co)

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00443** interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOGUASIMALES Nit : 807000949-1**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRANCELINA RIAÑO MARIN CC: 60.342.173 y HENRY GIOVANNY MENESES CC: 13.481.157**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **FRANCELINA RIAÑO MARIN CC: 60.342.173 y HENRY GIOVANNY MENESES CC: 13.481.157**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOGUASIMALES Nit : 807000949-1**, la siguiente suma de dinero:

G. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MC (\$6.936.304)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 29 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **GERMAN URIEL BRICEÑO BARRAGAN**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMMP

(Departamento de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01215

SEÑORES

BANCOS\_\_\_\_\_

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00442

DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S. Nit. 900.894.026-1

DEMANDADO: JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798 y MELVA VARGAS MANTILLA  
CC: 27.594.355

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **MELVA VARGAS MANTILLA CC: 27.594.355**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-25079**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798 y MELVA VARGAS MANTILLA CC: 27.594.355**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$28.000.000)

**TERCERO: DECRETAR** el Embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS: WDN737**, propiedad del demandado **JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.

*Viviana Andrea Galvis Velandia*

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00442** interpuesto por **FINANZAR S.A.S. Nit. 900.894.026-1**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798 y MELVA VARGAS MANTILLA CC: 27.594.355**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798 y MELVA VARGAS MANTILLA CC: 27.594.355**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FINANZAR S.A.S. Nit. 900.894.026-1**, la siguiente suma de dinero:

**H.** Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MC (\$18.836.490)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 28 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ANDREA DEL PILAR CARDENAS PULIDO**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01212

SEÑORES:

BANCOS

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00441

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: YEHYXY MARILIAM PARADA ABRÍL CC: 1.090.408.572

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YEHYXY MARILIAM PARADA ABRÍL CC: 1.090.408.572,,** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$33.000.000)

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **YEHYXY MARILIAM PARADA ABRÍL CC: 1.090.408.572,,** identificado con matrícula N° 329100 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: [j03pqccr@ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccr@ramajudicial.gov.co)

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00441** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, representada legalmente, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **YEHYXY MARILIAM PARADA ABRÍL CC: 1.090.408.572**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **YEHYXY MARILIAM PARADA ABRÍL CC: 1.090.408.572**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$3.359.405)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8240091218, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$16.186.669,03)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5900087743, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 13 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.314.162)**, por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 19/10/2017, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer como apoderada judicial a **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, representada Judicialmente por la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** conforme al endoso conferido por la parte actora

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.

*Viviana Andrea Galvis Velandia*

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00439** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: 901.128.535-8, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ORANGEL MOLINA PEREZ CC: 88.237.044 Y DIOSMIRA PEREZ CARRASCAL CC: 60.405.497**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos no se observa el título base a ejecución (pagaré).

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00438** interpuesto por **BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS CC: 37.340.934**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR ALFONSO CAJAMARCA FUENTES CC: 1090442657**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos no se observa poder otorgado al abogado MIGUEL RICARDO MENDOZA RANGEL para iniciar el presente trámite.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-  
2022 a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

OFICIO N° 01211

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00437

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: VLADIMIR MENDOZA GOMEZ CC:1094663581

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **VLADIMIR MENDOZA GOMEZ CC:1094663581**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **272-6887**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Pamplona para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00437** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VLADIMIR MENDOZA GOMEZ CC:1094663581**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **VLADIMIR MENDOZA GOMEZ CC:1094663581**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.725.626)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 12809213, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 20 DE AGOSTO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 362.584)** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 05 DE JUNIO DE 2022 hasta el día 19 DE AGOSTO DE 2022.
- C. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 204.117)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- D. Por la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 14.475)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- E. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 745.125)** por concepto de gastos de cobranza.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.

*Viviana Andrea Galvis Velandia*

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



OFICIO N°01210

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00436

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

DEMANDADO: NATALIA GUTIERREZ LOPEZ CC: 1.193.270.758

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el Embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS: URN-555**, propiedad del demandado **NATALIA GUTIERREZ LOPEZ CC: 1.193.270.758**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de Septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00436** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NATALIA GUTIERREZ LOPEZ CC: 1.193.270.758**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **NATALIA GUTIERREZ LOPEZ CC: 1.193.270.758**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

31. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548274 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
32. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de abril de 2020.
33. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548270 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
34. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de mayo de 2020.
35. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548273 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
36. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de junio de 2020.
37. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548275 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
38. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de julio de 2020.
39. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548254 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
40. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de agosto de 2020.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



41. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548256 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
42. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de septiembre de 2020.
43. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548258 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
44. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de octubre de 2020.
45. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548260 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
46. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de noviembre de 2020.
47. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548268 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
48. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de diciembre de 2020.
49. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548266 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
50. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de enero de 2021.
51. La suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2548264 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
52. Por los intereses de plazo liquidados del 14 de febrero de 2019 al 20 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



OFICIO N°01209

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00435

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

DEMANDADO: ARLEY FERNANDO CALDERON CAICEDO CC: 1.090.488.031

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el Embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS: URL-731**, propiedad del demandado **ARLEY FERNANDO CALDERON CAICEDO CC: 1.090.488.031**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 1 de Septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00435** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ARLEY FERNANDO CALDERON CAICEDO CC: 1.090.488.031**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **ARLEY FERNANDO CALDERON CAICEDO CC: 1.090.488.031**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187064 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de agosto de 2021.
- C. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187066 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de septiembre de 2021.
- E. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187068 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de octubre de 2021.
- G. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187070 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- H. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2021.
- I. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187051 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- J. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de diciembre de 2021.



- K. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187053 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- L. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de enero de 2022.
- M. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187055 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- N. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de febrero de 2022.
- O. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187057 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- P. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de marzo de 2022.
- Q. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3005290 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- R. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de abril de 2022.
- S. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187059 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- T. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de mayo de 2022.
- U. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187061 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- V. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de junio de 2022.
- W. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187063 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- X. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de julio de 2022.
- Y. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 3187065 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Z. Por los intereses de plazo liquidados del 05 de octubre de 2020 al 10 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_\_ fijado 02-09-2022  
a las \_\_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA